

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1917.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Servicio Agronómico.

## Providencia.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto que se practique el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Cogeces de Iscar que se hallan obstruidas para el tránsito de la ganadería según denuncias que se me han presentado, principiando las operaciones el día 8 de Mayo próximo venidero por la Cañada Leonesa ó Carrá-Segovia, que con los dos nombres se la conoce; y en el punto de entrada de dicho término en el prado Mansegar hasta llegar al término de Iscar, continuando las operaciones, cuando se concluya de deslindar dicha vía, por donde acuerde la Comisión que al efecto se nombre, procurando el Sr. Alcalde de Cogeces de Iscar anunciarlo al vecindario por medio de edictos en los sitios de costumbre y voz de pregonero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para los dueños de las fincas limítrofes á las referidas servidumbres, ó los de los que las hayan hecho dentro de ellas; y para aquellos á quienes no se les notifique en forma, por desconocerse sean dueños de alguna finca, á fin de que acudan á presenciar las operaciones, si lo creen conveniente y aleguen ante la Comisión lo que crean pertinente.

Valladolid 16 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

José García Guerrero.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
y Bellas Artes.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias solicitando dispensa de edad para verificar el examen de ingreso y matricularse en las Escuelas Normales antes de haber cumplido la edad de quince años:

Considerando que dicho examen de ingreso versa sobre las materias que constituyen la Primera enseñanza, por lo que es conveniente no haya lapso de continuidad entre el término de estos estudios y la realización de dicho examen;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los mayores de catorce años para poder verificar el examen de ingreso en las Escuelas Normales y matricularse en ellas en enseñanza oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1917.—Burell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1917.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 882.

INTERVENCION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

## CLASES PASIVAS.

## CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á

pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma dentro del mes de Abril próximo, los días laborables de diez de la mañana á una de la tarde.

## Observaciones.

1.<sup>a</sup> La revista es personal, y por tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.<sup>a</sup> Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.<sup>a</sup> Los individuos de Clases Pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.<sup>o</sup> del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869,

y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.<sup>a</sup> Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, expedida en papel de dos pesetas, clase 10.<sup>a</sup>, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Ciudad.

5.<sup>a</sup> Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta oficina á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo

efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.º Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de las carreras civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consignó este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1907.

10. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11.º podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales; dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo á la vigente ley del Timbre.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden

de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención, que sus respectivos causantes se hallan comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado, con la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de acta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuren en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente aunque se hallen incluidos en las excepciones antes determinadas, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10.ª Las fés de vida han de llevar la fecha del 31 del presente mes en adelante.

11.ª Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las formalidades y términos indicados en la observación 2.ª, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quién está concedido y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuvieran enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán precisamente á esta Intervención, certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten por los apoderados

de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan.

13.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial», para que llegue á conocimiento de las Autoridades y personas interesadas.

Valladolid 15 de Marzo de 1917.  
—El Interventor de Hacienda,  
*Juan Blanco.*

NUM. 915.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

Territorial.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen el deber ineludible de formar los recuentos generales de ganadería que dispone el artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con el fin de que éstos se encuentren debidamente formados y presentados en esta Administración para su examen y aprobación el 15 del próximo mes de Abril como dispuso el Real decreto de 4 de Enero de 1900 en sus artículos 1.º y 6.º; esta Administración se cree en el caso de advertir á dichas Corporaciones que para la formación de los mismos se han de observar las prevenciones siguientes:

1.ª Que de conformidad con lo que dispone la regla 1.ª del artículo 56, en armonía con cuanto determina el artículo 4.º de dicho Reglamento, será requisito indispensable que por las Juntas periciales se exija á los dueños, aparceros ó encargados de todo el ganado que exista pastando dentro del término municipal, bien sea éste de los vecinos, transeúntes ó hacendados forasteros, las relaciones juradas con todos los requisitos que dicha primera regla preceptúa.

2.ª Que con el fin de que todo el ganado que pade dentro de cada término municipal contribuya al Tesoro público, los dueños que por incuria, malicia ú otras causas, no presenten ante las respectivas Juntas periciales las mencionadas relaciones juradas de que habla la regla 1.ª, ó en otro caso, las certificaciones acreditativas de tenerlo amillado en el término municipal de su vecindad, deberán los encargados de practicar los recuentos periciales, para refundirlos en el general, incluyendo en las mismas todo el ganado que se encuentre pastando en el término jurisdiccional,

toda vez que aquellos que no lo verifiquen documentalmente como queda dicho y en la forma que determina la disposición 2.ª, regla 2.ª del repetido artículo 56, perderán todo derecho á reclamar aunque paguen por duplicado la contribución que se les imponga.

3.ª También se acompañarán como justificantes al recuento general de ganadería de que se trata, las altas y bajas, conforme se preceptúa en la regla 5.ª, artículo 56 de dicho Reglamento.

Y como quiera que el artículo 100 determina las responsabilidades en que incurrir tanto los contribuyentes que no cumplan con las prevenciones del citado Reglamento, así como los Presidentes de las Juntas periciales encargadas de cumplir ó hacer cumplir los preceptos del mismo; esta Administración llama muy especialmente la atención sobre el contenido del referido artículo, por hallarse dispuesta á que todo documento de esta índole que reciba para su examen y aprobación, reúna todos los requisitos y justificantes reglamentarios.

Y por tanto encarece á dichas Corporaciones la fiel observancia de cuanto en esta circular se ordena.

Valladolid 17 de Marzo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayón.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 889.

El Campillo.

Conforme á la regla 1.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y con el fin de que la Junta pericial pueda formar el cuaderno de ganadería para el próximo año de 1918, es precio que en el término de diez días á contar desde que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, todos los dueños, aparceros ó encargados de todo el ganado que exista en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones parciales de altas y bajas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas y se procederá por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de Ganadería y formación del cuaderno de la misma.

El Campillo 16 de Marzo de 1917.—El Alcalde, *Eleuterio Cuadrado.*

Núm. 920.

Canalejas de Peñafiel.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día

cuatro del actual, á pesar de estar citados en forma legal, los mozos Constantino Ruiz Valdezate y Fortunato Plaza Ruiz, hijos respectivamente de Mariano y Venancia y de Simon y Felisa, que obtuvieron en el sorteo los números 5 y 9 en el año actual, así como tampoco persona alguna que les representase en forma legal ni justificado causa que les haya impedido su presentacion, se ha instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados la Corporacion municipal les ha declarado prófugos con la condena de gastos consiguientes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser remitidos ante la Comision Mixta de Reclutamiento, pues en caso contrario serán tratados con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de los leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura de mencionados prófugos, y la remision de los mismos en su caso á esta Alcaldia ó su presentacion ante la referida Comision Mixta de esta provincia.

Canalejas de Peñafiel 14 de Marzo 1917.—El Alcalde, Hilario de la Fuente.

Núm. 901.

#### Gastrillo de Duero.

Los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, están en la obligacion de requerir á este Ayuntamiento en el improrrogable término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en el «Boletín Oficial», en el caso de que se reserven el disfrute del pasto de sus fincas; bien entendido que de no hacerlo así y en forma legal, se entenderán cedidos dichos productos á favor del Ayuntamiento, para que este pueda utilizarlos para cubrir las atenciones de su presupuesto municipal durante el año de 1917.

Castrillo de Duero á 17 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Gumer-sindo Paredes Gonzalez.

Núm. 898.

#### Corcos.

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de paja y leña, para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto del año actual, se encuentra el mismo expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes,

pues pasado no serán atendidas las que con tal fin se presenten.

Igualmente y por el mismo plazo se encuentra expuesto al público en la Secretaria el Reparto de hierbas aprovechadas en el pasado año de los prados comunales de éste término, y que por costumbre se viene cobrando en el siguiente año de ser aprovechadas, pudiendo ser examinado por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que crean justas durante el plazo que se indica.

Corcos 18 de Marzo 1917.—El Alcalde, Domingo Pasquera.

Núm. 879.

#### Lomoviejo.

Asociado á este Ayuntamiento el de Salvador de Zapardiel para el nombramiento de un Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de ambos términos y sus anejos, conforme lo dispuesto por la Ley de 18 de Diciembre de 1914, y Reglamento de 4 de Junio de 1915, cumpliendo lo acordado por dichas Corporaciones, se anuncia ia vacante de dicha plaza para su provision en propiedad, con el fin de que los Veterinarios que reúnan las condiciones reglamentarias y deseen desempeñar dicho cargo puedan presentar en la Secretaria del Ayuntamiento debidamente documentadas la solicitudes conducentes durante el plazo de quince dias siguientes al en que aparezca el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. El agraciado percibirá de los fondos municipales de cada pueblo y por semestres vencidos, la suma de doscientas pesetas del de esta localidad y ciento sesenta y cinco pesetas del de dicho Salvador.

Lomoviejo 28 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Valentin Cermeño.

Núm. 897.

#### Morales de Campos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año 1915, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos en ello tengan interés y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Morales de Campos 17 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Santiago Alonso.

Núm. 923.

#### Mota del Marqués.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente á

instancia de Antonio Emeterio Alonso Fernandez, mozo número 14 del reemplazo de 1917, para justificar la ausencia de su hermano Sixto Alonso Fernandez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido individuo se sirva participarlo á esta Alcaldia con la mayor suma de antecedentes.

El citado Sixto Alonso Fernandez, es hijo de Julian y de Teodora, cuenta treinta y siete años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos negros, cara y nariz regular, color bueno, particulares ninguna.

Mota del Marqués á 14 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Angel Cabrero.

Núm. 895.

#### Palacios de Campos.

Instruido expediente con sujecion á lo prevenido en el artículo 101 de la vigente ley de Reemplazos, 49 y siguiente de la Instruccion por no haberse presentado á ninguno de los actos que aquellos determinan al mozo Andrés Sánchez Carraza, número uno del sorteo del año actual, hijo legitimo de Pedro y de Dámasa, la Corporacion ha declarado á expresado mozo prófugo con indemnizacion de gastos. En tal concepto por el presente anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» se le cita, llama y emplaza al objeto de que comparezca ante mi autoridad á fin de ser puesto á disposicion de la Comision mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, cumpliendo con las disposiciones legales, ruego y encargo á todas las autoridades procedan á su busca y captura y caso de ser habido le pongan á disposicion de esta Alcaldia ó de dicha Comision.

Palacios de Campos 13 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Atanasio Ibañez.

Núm. 875.

#### Piñel de abajo.

Hallándose formado el repartimiento vecinal de Consumos de este pueblo para el corriente año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, donde puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y producir las reclamaciones que

crean conducentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Piñel de abajo 14 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Núm. 912.

#### Tordesillas.

Fijadas definitivamente las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1916, se anuncia al público por medio del presente que se hallan expuestas en la Secretaria del Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince dias, transcurridos los cuales se someterán á la aprobacion de la Junta municipal.

Tordesillas 17 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Damián Milán y Alonso.

Núm. 861.

#### Villabaruz de Campos.

Debiendo procederse á la confeccion de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al próximo año de 1918, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteracion en su riqueza que desde esta fecha hasta el dia 30 de Abril próximo se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento las declaraciones de alta ó baja que les interesen, con los documentos justificativos de las mismas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabaruz de Campos á 13 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Eutimio Calderón.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Bercero  
Boecillo  
El Campillo  
Corcos  
Morales de Campos  
Pozuelo de la Orden  
Quintanilla de Trigueros  
Ramiro  
Torrescárcela  
La Union de Campos  
Vitoria  
Villavaquerin  
Villaviciencia de los Caballeros

Núm. 893.

#### Villalbarba.

No habiendo comparecido los mozos Gregorio Merino Varela, hijo de Indalecio y Dominica, número 3 del sorteo de este año, y Emilio San José Tabares, hijo de José y de Lucila, número 9, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este

Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones vigentes, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Villalbarba 13 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Mapalico González.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 888.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, en providencia de hoy dictada en sumario que instruyo sobre muerte de María Saez Tejada, se cita por medio de ésta cédula á Higinio Gutierrez Saez, hijo de aquélla, para que dentro del término de diez días comparezca ante citado Juzgado á fin de instruirle de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid á quince de Marzo de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Emilio Frías.

Núm. 881.

Don Luis Zapatero y González, Juez de instrucción de la Ciudad y partido de Burgos.

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita á las personas que á continuación se expresarán, para que comparezcan ante este Juzgado en el término que se les fija, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á saber: Santos Santos-Jesús Ros, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de hacerle saber la pena interesada por el Ministerio Fiscal en la causa que

se le sigue por delito de estafa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Dado en Burgos á doce de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Luis Zapatero.—P. S. M., Manuel Iran.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 925.

Fernandez Ruiz Crispino, hijo de Antelin y de Petra, natural de Fombellida, Ayuntamiento de Fombellida, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesion jornalero, de veintiseis años de edad, estatura un metro quinientos ochenta y cinco milímetros, (ignorándose sus señas personales) domiciliado últimamente en Fombellida, provincia de Valladolid, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Cuenca número veintisiete, D. Pedro Marina Viñaras, de guaruacion en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 18 de Marzo de 1917.—El Comandante Juez instructor, Pedro Marina.

Núm. 917.

**El señor Coronel, Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.**

Hace saber: Que debiendo contratarse en subasta pública simultánea que se celebrará en Valladolid, Ciudad Rodrigo y Gijon, la demolición del edificio incendiado de la Academia de Caballería (Valladolid), quedando de cuenta del adjudicatario los materiales que se extraigan, según proyecto aprobado por Real orden del Ministerio de la Guerra del día veintidos de Febrero de mil novecientos diecisiete (D. O. número 44); por el presente se convoca á la pública licitación que tendrá lugar el día cuatro del mes de Abril del año corriente, á las once horas, en esta Comandancia de Valladolid, sita en la calle del General Almirante, número uno, en el despacho del Jefe de la misma, que actuará como Presidente del Tribunal de la subasta que en dicha plaza se celebre, y en las de Gijon y Ciudad Rodrigo, en los locales en que tienen instaladas sus oficinas, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, en todas las cuales desde esta fecha se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación.

La subasta se verificará con arreglo á la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda

Pública de primero de Julio de mil novecientos once (*Gaceta de Madrid* núm. 185) y al Reglamento para la Contratación Administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (C. L. número 157) y disposiciones posteriores aclaratorias.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósito ó en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de la demolición, según el proyecto aprobado, ó sea la cantidad de pesetas, dos mil ciento cuarenta y dos, con cincuenta céntimos.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel sellado de la clase undécima (una peseta) sin raspaduras ni enmiendas, á menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con anterioridad ó incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de contribución industrial y el poder en el caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuación.

Si en el acto del remate se presentasen en alguna Comandancia dos ó más proposiciones iguales, se verificará seguidamente licitación por pujas á la llana durante quince minutos á lo menos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado el plazo

señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados en las tres Comandancias indicadas, se constituya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta, que es el de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

El precio límite mínimo que ha de regir en la subasta es de novecientas setenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, quedará abonarse al Estado como exceso en el valor de la tasación de los materiales, que quedarán de propiedad del Contratista, sobre el importe de la demolición y transporte de materiales.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. y T., vecino de.... con domicilio en la calle de...., número.... con cédula personal número.... de.... clase, que se acompaña, expedida en.... con fecha.... de.... de mil novecientos...., enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias en que ha sido publicado y del pliego de condiciones y precio límite á que aquellos aluden; me comprometo á ejecutar con sujeción á las cláusulas del indicado pliego, la demolición del edificio incendiado de la Academia de Caballería, en Valladolid, quedando de mi propiedad los materiales utilizables resultantes del derribo como remuneración del expresado servicio y á abonar al Estado la cantidad de pesetas... (en letra) en que estimo excede el valor de dichas materiales, al importe de la demolición.

(Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición ó de su apoderado).

Valladolid 17 de Marzo de 1917.—Manuel Maldonado.

58

Núm. 850.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

9.ª División hidrológico-forestal de la Cuenca del Duero.—Valladolid

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relación de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, en el pasado mes de Febrero.

Número con que figuran	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
3	12 Febrero	Miguel Martinez	43	Valladolid	Obrero
4	16 id.	Adolfo Hernandez	38	id.	Id.
5	21 id.	Pedro Escribano Duque	»	Villafuente	Id.
6	22 id.	Gregorio Chicote Alonso	48	Peñañel	Comerciante
7	22 id.	Angel Chicote Alonso	30	id.	Conserje
8	27 id.	Felipe Bueno	67	id.	Jornalero

Valladolid 13 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

Valladolid: Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.